



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00038/2017

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL

Equipo/usuario: CH

N.I.G: 13034 45 3 2016 0000576
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000281 /2016 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D*:

Abogado:

Procurador D./D*:

Contra D./D* AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Abogado:

Procurador D./D*



SENTENCIA

En Ciudad Real, a dieciséis de febrero de 2017.

D. ANTONIO BARBA MORA Magistrado Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto el Recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, a instancia del abogado D. , por sí, contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado y defendido por el Letrado D. , ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra resolución sancionadora en materia de aparcamiento.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas.

Tercero.- La Administración demandada ha presentado un escrito acompañado de un Decreto por el que se allana a la pretensión actora.

Signature Not Verified

Firmado por: BARBA MORA ANTONIO
CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres,
O=FNMT-RCM, C=ES
Minerva

Signature Not Verified

Firmado por: CN=MARQUEZ MEJIAS
ESTHER
CN=AC Administración Pública,
SERIALNUMBER=Q2626004J,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la resolución que se describe en el primer Antecedente de Hecho.

Establece el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa que “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

Habiéndose allanado a las pretensiones del demandante el Ayuntamiento de Ciudad Real y reuniendo dicho allanamiento los requisitos formales, al haber sido dictado mediante Decreto del Alcalde, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del recurrente, como indica el mencionado precepto.

El demandante ha renunciado expresamente a las costas, por lo que no procede su imposición. Además es criterio de este Juzgado no imponer las costas si no se llegó a contestar la demanda oponiéndose a la pretensión actora.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 81 de la referida Ley procesal contra la presente sentencia no cabe interponer Recurso de Apelación, dada la cuantía de la pretensión.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. _____, anulando la resolución sancionadora que se describe en el primer antecedente de hecho. Todo ello sin hacer imposición a ninguna de las partes de las costas de este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y comuníquese, con devolución del expediente administrativo a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano encargado de su cumplimiento; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.